

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **28**

Fecha Estado: 10-03-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160063900	Ejecutivo Singular	EQUIELECT LTDA	JB ELECTROINGENIERIA S.A.S	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120170105100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO ALONSO MESA MORA	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra realizada hasta el mes de febrero de la presente anualidad. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA:	09/03/2021		
05001400300120170111200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GELMUTH ORLANDO BELLO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA la obligación contenida en el pagare No. 1651-320268930 allegado como base de recaudo dentro del proceso iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de GELMUTH ORLANDO BELLO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1107428, de propiedad del demandado, fl. 53, comunicada mediante oficio No. 54 del 19 de diciembre de 2018, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 77. JS TERCERO: Se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 084, en el estado en que se encuentre. CUARTO: DESGLOSAR el documento que soporta la obligación No. 1651-320268930 que sirvió de base a la acción, con la EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LA OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE. Entréguesele a la parte demandante previa verificación de la aportación de copias y arancel judicial.	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190029400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ELDER DE JESUS GRISALES LOPEZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI...</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130030300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ELENA VALENCIA MARTINEZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante,</p> <p>encuentra el Despacho necesario actualizar la misma, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE</p> <p>APRUEBA...Ahora bien, atendiendo a la solicitud de entrega de títulos que antecede, se</p> <p>ORDENA proceder con la ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que</p> <p>se encuentran consignados a órdenes del Despacho, en los términos ordenados</p> <p>mediante auto del 22 de abril de 2019, fl. 240 – 241 C.1, hasta la concurrencia del</p> <p>capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros</p> <p>imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos</p> <p>judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con</p> <p>lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de</p> <p>septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura</p>	09/03/2021		
05001400300320150074300	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES P.H.	FRANCISCO SANGUINO MADARIAGA	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante dentro del</p> <p>proceso, constancia de pago de las costas procesales, realizado por el demandado</p> <p>Francisco Sanguino, para que, en el término de ejecutoria de la presente</p> <p>providencia, haga las manifestaciones que estime pertinentes.</p> <p>Así mismo, atendiendo que el pago fue realizado a la cuenta de la Oficina de</p> <p>Ejecución, a fin de verificar el mismo y asegurar la procedencia de la terminación</p> <p>del presente proceso por pago, se ORDENA REQUERIR al área de títulos judiciales</p> <p>de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE</p> <p>COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el</p> <p>presente proceso actualizado a la fecha.</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160126700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHANA GOMEZ	<p>Auto decreta secuestro Registrada en debida forma la medida de embargo sobre el vehículo de placas IAW-673, propiedad de la demandada JOHANA GÓMEZ GIRALDO identificada con CC. 43.840.728 y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado DECRETA el secuestro del mencionado automotor, para lo cual se ordena librar el respectivo despacho comisorio. Para dicha diligencia se comisiona a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales en la ciudad de Medellín (reparto)...</p>	09/03/2021		
05001400300420130018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO	<p>Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420160063200	Ejecutivo Singular	FONDON DE EMPLEADOS DE EPM	CARLOS DARIO HERNANDEZ CALLE	<p>Auto pone en conocimiento De conformidad con lo solicitado por la parte demandada en escrito que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de la misma, la constancia secretarial de fecha 8 de febrero de 2021, que dispone: "TÍTULOS A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANDA A PARTIR DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2021. EL INTERESADO DEBE DIRIGIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DIRECTAMENTE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISCO DE LA ORDEN DJ04."</p> <p>En consecuencia, el memorialista podrá dirigirse al Banco Agrario a fin de retirar los títulos judiciales que se encuentran a su favor.</p>	09/03/2021		
05001400300420170111100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ISABEL CRISTINA MOLINA VASQUEZ	<p>Auto requiere Con el fin de darle trámite a la liquidación del crédito que antecede, se requiere al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180079200	Ejecutivo Singular	TERMINADOS Y TEÑIDOS DEL MILENIO S.A. Y OTRA	C.I. TESCO S.A.S.	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Atendiendo el escrito allegado por el promotor de C.I TESCO S.A.S, donde comunica la admisión y/o inicio del trámite de un Acuerdo de Reorganización de persona natural comerciante ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDECIA REGIONAL MEDELLÍN, cabe aclarar que lo pertinente es decretar la suspensión del proceso, hasta tanto se haya resuelto el proceso antes mencionado por la ejecutada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 560 de 2020.</p> <p>En caso de declararse la apertura del trámite de Liquidación Judicial, deberán comunicar a esta instancia, con el fin de disponer con la remisión del expediente, en la forma establecida en el numeral 12 del artículo 50 del Decreto 1116 de 2006.</p>	09/03/2021		
05001400300620120095100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ESTADIO DE LA PLAZA P.H	FRANCISCO JAVIER OTALVARO ORTIZ	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora indicada en la misma no se compadecen con el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620130110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR	JUAN ORLANDO GALVIS TRILLOS	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra realizada hasta el mes de febrero de la presente anualidad. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Ahora bien, atendiendo a la solicitud de entrega de títulos que antecede y de manera previa a proceder de conformidad, por cuanto se observa que el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá no ha emitido pronunciamiento respecto del oficio remitido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA a la misma para que REQUIERA al Juzgado en mención, a fin de que proceda de conformidad con lo ordenado, o en su defecto para que lleve a cabo las acciones tendientes a obtener la conversión de los títulos que allí reposan; de lo cual dejará constancia a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	09/03/2021		
05001400300620190012000	Ejecutivo Singular	PLASTIMEN S.A.S	PROMOTORA 34 STREET S.A.S.	Auto requiere Previa a resolver solicitud, REQUIÉRASE a la abogada LUZ MIRELLA ECHEVERRY CARVAJAL que allegue los datos de notificación y ubicación, como lo dispone el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.	09/03/2021		
05001400300720190099100	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA TORRES TORRES	DORA ESTHER ACEVEDO ALVAREZ	Auto ordena incorporar al expediente INCORPÓRESE SIN TRÁMITE escrito que antecede, para en su lugar REMITIR al memorialista al auto de fecha 27 de octubre de 2020, fl. 30 C.1, a fin de que dé cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho.	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820160101700	Ejecutivo Singular	CONSUELO RUIZ VELASQUEZ	JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Se dispone a incorporar certificado de defunción de la causante CONSUELO RUIZ VELASQUEZ, y se advierte que del mismo ya conocía el Despacho según lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a (flo.48).</p> <p>Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que se viene pidiendo la entrega de los títulos judiciales, y teniendo en cuenta que el mismo cuenta con poder para recibir, se ordena la entrega de los mismos conforme a lo ordenado en el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (flo.189).</p> <p>Entréguese también, el dinero restante a la parte demanda, conforme a lo dispuesto en el mismo auto.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013..</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	ANA DE JESUS GOEZ RESTREPO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	09/03/2021		
05001400300820170013100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ANTIOQUIA	MARIA ISABEL ESCOBAR MELO	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados y/o entregados dentro del proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150057900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	LUZ MARY VALLEJO	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA en contra de MIRIAM HENAO DE RAMÍREZ y LUZ MARY VALLEJO HENAO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble JS distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-459964, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad de la demandada MIRIAM HENAO DE RAMIREZ, medida de embargo que había sido dejada a disposición de este proceso mediante oficio 1591 del 6 de diciembre de 2019 (fl. 7 c.2), ante la existencia del embargo de remanentes que había sido tomada en el proceso con radicado 023-2014-02117.</p>	09/03/2021		
05001400300920160122300	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES RIOS	JULIAN ANDRES OSPINA CORREA	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas HRB 37D, registrado en la Secretaría de movilidad de Cauca, de propiedad del demandado JUAN DAVID OSPINA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.945. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será remitido al correo de ésta.</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160122300	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES RIOS	JULIAN ANDRES OSPINA CORREA	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que los intereses moratorios en la misma no se encuentran de conformidad con lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aunado que la misma se encuentra realizada hasta el mes de febrero de la presente anualidad. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...	09/03/2021		
05001400300920200007200	Ejecutivo Singular	GRUPO CREATIVO HABLA S.A.S.	DERFID S.A.S	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	09/03/2021		
05001400301020150113300	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM DE JESUS YARCE LOPEZ	GLADYS VESGA MANTILLA	Auto requiere Con el fin de darle trámite a la liquidación del crédito que antecede, se requiere al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020170109900	Ejecutivo Singular	COMERCIAL MALIBU S.A.S.	JUAN CARLOS JAIME	Auto requiere Con el fin de darle trámite a la liquidación del crédito que antecede, se requiere al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	09/03/2021		
05001400301020200012000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARZARY JANETH MANCO PARRA	Auto requiere Previo a resolver solicitud, REQUIÉRASE al endosatario ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, T.P 195.081 que aclare si la solicitud es para la suspensión del proceso o para la suspensión de medidas cautelares.	09/03/2021		
05001400301120120060400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JESUS RIVILLAS ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que los abonos imputados en la misma adolecen de error, por cuanto éstos no guardan relación con las órdenes de pago generadas dentro del proceso, aunado que ésta se encuentra realizada hasta el mes de febrero de la presente anualidad. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...	09/03/2021		
05001400301120130011100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	JUAN CARLOS BEDOYA RENDON	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra realizada hasta el mes de febrero de la presente anualidad. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170114700	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDILBER GOMEZ ROBIS	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de EDILBER GÓMEZ ROBIS. JS SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo distinguido con las placas IHU 280, registrado en la Secretaria de Movilidad de Envigado, de propiedad del demandado EDILBER GÓMEZ ROBIS, la cual fue decretada mediante auto del 16 de enero de 2018 (fl 2 del c.2)y registrada como se constata en la respuesta obrante a folios 11 del c.2. TERCERO: ABSTENERSE de impartirle trámite a la solicitud de información requerida por el apoderado de la parte ejecutante, en virtud a la disposición emanada en el presente auto</p>	09/03/2021		
05001400301220030036400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENEDY LTDA	JUAN CARLOS OQUENDO ORREGO	<p>Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que los abonos imputados en la misma adolecen de error, por cuanto éstos no guardan relación con las órdenes de pago generadas dentro del proceso, aunado que ésta se encuentra realizada hasta el mes de febrero de la presente anualidad. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090111900	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	ROSA ELVIRA RUIZ PALACIO	Auto requiere Atendiendo a la orden de terminación del presente proceso dada en auto del 11 de noviembre de 2020, y de manera previa a proceder de conformidad, se ORDENA REQUERIR al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	09/03/2021		
05001400301220110078400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	EDISON YESID AVILAEZ HERNANDEZ	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que los abonos imputados en la misma adolecen de error, por cuanto éstos no guardan relación con las órdenes de pago generadas dentro del proceso. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.	09/03/2021		
05001400301220110106300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	DORA LINA ASPRILLA ARBOLEDA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA BELEN DE AHORRO Y CREDITO en contra de DORALINA ASPRILLA ARBOLEDA.	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220120040000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS ALBERTO RESTREPO AGUIRRE	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que los abonos imputados en la misma adolecen de error, por cuanto éstos no guardan relación con las órdenes de pago generadas dentro del proceso, aunado que ésta se encuentra realizada hasta el mes de febrero de la presente anualidad. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...	09/03/2021		
05001400301220120045400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOMEVA S.A.	LUIS CARLOS PARODY ZULETA	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora y el capital indicado en la misma no se compadecen con el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas	09/03/2021		
05001400301220120099700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE GUSTAVO CANO RODRIGUEZ	MARIA GABRIELA COLORADO DE MORALES	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados y/o entregados dentro del proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso. Así mismo para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto del 20 de febrero de 2020, fl. 229 del expediente	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220140001800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO TANGARIFE ZAPATA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	09/03/2021		
05001400301220190089700	Ejecutivo Singular	RECOLQUIM S.A.	LUZ DARY GOMEZ MONCADA	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE CON LO SOLICITADO en el memorial que antecede, atendiendo que la información requerida, puede ser consultada directamente por la parte interesada ante la autoridad que conoció sobre su comisión.	09/03/2021		
05001400301320070083300	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA VALLEJO	HOLMES LONDOÑO MEDINA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por MARGARITA MARIA VALLEJO en contra de HOLMES LONDOÑO RAMÍREZ.	09/03/2021		
05001400301320120106600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIEGO LEON LONDOÑO SANCHEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY en contra de VICTOR ALONSO CANO ORTIZ, DIEGO LEON LONDOÑO y DIANA MARIA JARAMILLO PEÑA	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320120113300	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	EDWIN DAVID RESTREPO GRAJALES	Auto aprueba liquidación Allega la parte demandante, en liquidación del crédito que antecede, relación de abonos extraprocesales realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 65). En consecuencia, se dispone TENERLOS EN CUENTA en la fecha y monto descritos. Ahora bien, atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra realizada hasta el mes de febrero de la presente anualidad. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Por último, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	09/03/2021		
05001400301320180012400	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	DIEGO ANTONIO ZULUAGA	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se concluye que, si bien la misma no fue objetada, esta se encuentra realizada hasta el día 23 de octubre de 2019. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...	09/03/2021		
05001400301420110007600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	ALEXANDER AGUDELO CANO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud allegada por el demandado dentro del proceso, se PONE EN CONOCIMIENTO del mismo, reporte de títulos expedido por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a través del cual informan que "no existen títulos judiciales pendientes de entrega en el Juzgado de Origen y en la Oficina de Ejecución".	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120134900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAFAEL ALBERTO ESCOBAR MENESES	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.108 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	09/03/2021		
05001400301520110052000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HERNAN DE JESUS ARROYAVE AGUIRRE	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra realizada hasta el mes de febrero de la presente anualidad, aunado que, si bien los intereses imputados en la liquidación del crédito allegada se encuentran de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de liquidar los mismos no guardan relación con el monto liquidado por el despacho. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110066800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA. COOSABER	JHON JAIRO VALENCIA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	09/03/2021		
05001400301520160152600	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JAIRO MANUEL GOMEZ CERPA	<p>Auto requiere</p> <p>De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, se REQUIERE al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160153600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADALBERTO BOTERO ALZATE	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora y el capital indicado en la misma no se compadecen con el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.	09/03/2021		
05001400301620150143500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JHON FEDERICO CAÑAS RAMIREZ	Auto requiere Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestro GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, no obstante, el mismo no da cuenta del estado actual del bien objeto de la medida de embargo, razón por la cual se ORDENA REQUERIR al secuestro designado, con el fin de que se sirva VERIFICAR LAS CONDICIONES actuales del bien inmueble, ingresando al mismo y allegando nuevamente al despacho rendición de cuentas incluyendo la información requerida y registro fotográfico que permita tener una correspondencia entre lo ya embargado, secuestrado y su estado actual.	09/03/2021		
05001400301620160010200	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODRIGO ANTONIO RUA LOPEZ	GLORIA PATRICIA COSSIO ZAPATA	Auto requiere Allega la parte demandante solicitud de fijación de fecha de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso, al respecto se informa a la memorialista que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se le REQUIERE para que allegue avalúos CATASTRAL Y COMERCIAL actualizados del bien y liquidación del crédito actualizada a la fecha.	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720150114300	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO HERNAN GARCIA MESA	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas	09/03/2021		
05001400301720160079400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	ANA MARIA LOPERA ARBELAEZ	Auto pone en conocimiento Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, para los fines que estime pertinentes.	09/03/2021		
05001400301720170024800	Ejecutivo Singular	GLORIA ELENA OSORIO PATIÑO	ALIRIO CAPACHO VERA	Auto resuelve solicitud RESUELVE: DEJAR SIN VALOR el NUMERAL TERCERO del auto proferido el 21 de enero de 2021, visible a fl. 79 del cuaderno principal expediente, para en su lugar, ORDENAR LA CONVERSIÓN de los títulos judiciales que llegaren a existir para el presente proceso y que posee el demandado ALIRIO CAPACHO, a órdenes del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE DG SENTENCIAS, para el proceso que allí adelanta GLORIA ELENA OSORIO PATIÑO en contra del aquí demandado, bajo radicado 026-2018-00591.	09/03/2021		
05001400301720200022600	Ejecutivo Singular	TEXTILES ESTACION J.A. S.A.S.	INVERSIONES KYG S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, para los fines que estime pertinentes.	09/03/2021		
05001400301820190026500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	SERGIO ALBERTO AGUILAR RODRIGUEZ	Auto requiere Previo a decretar la medida de secuestro, REQUIERASE al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de medida, a fin de verificar si sobre el bien embargado, existe garantías hipotecarias.	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190096700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	RAFAEL ANTONIO VALENCIA CANO	Auto pone en conocimiento Atendiendo el escrito allegado por el representante legal de la sociedad demandada, donde comunica la admisión y/o inicio del trámite de un Acuerdo de Reorganización de persona natural comerciante ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDECIA REGIONAL MEDELLÍN, procede el despacho a decretar la suspensión del proceso, hasta tanto se haya resuelto el proceso antes mencionado por la ejecutada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 560 de 2020.	09/03/2021		
05001400301920150065900	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	SANDRA MARCELA GOMEZ POLANCO	Auto termina proceso : DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOOMEVA en contra de SANDRA MARCELA GÓMEZ POLANCO.	09/03/2021		
05001400301920160083500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas, misma que deberá tener en cuenta cualquier abono realizado por el demandado.	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160086100	Ejecutivo Singular	JHAN EDREY ROMERO NEGRETE	JUAN DAVID ARAQUE ZULETA	<p>Auto ordena enviar proceso De conformidad con el reporte de títulos que antecede y a las manifestaciones del cajero pagador del demandado, teniendo en cuenta que los títulos fueron consignados en la cuenta No. 050012031019, perteneciente al Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, se ORDENA REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que se sirva llevar a cabo las acciones tendientes a obtener la conversión de los títulos judiciales allí pagados y que correspondan al presente proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	09/03/2021		
05001400302020160091500	Ejecutivo Singular	RODRIGO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO	OMAR DE JESUS MARTINEZ SINITAVE	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento oficio No. 2116 de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, mediante el cual informan que procedieron con la orden de conversión de los dineros obrante en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 003-2014-00714, para el presente proceso con ocasión del embargo de remanente decretado. Por otro lado, previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados y/o entregados dentro del proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200014700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	SYBIL DANIELA RIOS ARISTIZABAL	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	09/03/2021		
05001400302120130117000	Ejecutivo Singular	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN	NORA ELENA RESTREPO VALENCIA	Auto requiere De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, se REQUIERE al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	09/03/2021		
05001400302120140115000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ACUARELAS DE SAN DIEGO P.H	NATALIA MORALES GÓMEZ	Auto requiere De manera previa a proceder de conformidad con lo ordenado en auto del 10 de febrero de 2021, fl. 91 – 92 del expediente, y atendiendo a las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al memorialista para que allegue nuevamente memorial contentivo de la demandada de acumulación, por cuanto el correo recibido en el despacho, el día 10 de febrero de la misma anualidad no contenía archivo adjunto, motivo por el cual no se le ha dado trámite	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ZHAMARA RUTH QUICENO QUIÑONES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	09/03/2021		
05001400302120200011600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA LUISA ACEVEDO DE VELASQUEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	09/03/2021		
05001400302220160031700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MALHER TRESSOR MORENO BALDRICH	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170018800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	CLARA MONSALVE MARQUEZ	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.	09/03/2021		
05001400302220170019700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JORGE ARISTIZABAL BERNAL	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se incluyen los intereses de plazo, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	09/03/2021		
05001400302220170112800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ESTHER DEL SC VALLEJO ERAZO	Auto resuelve solicitud Incorpórese reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución civil Municipal de Medellín. Ahora bien, en atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a (flo.96) se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro – Antioquia, con el fin de que se sirva informar si a la fecha existen dineros pendientes de convertir para el presente proceso, en caso afirmativo deberá efectuarse la respectiva conversión a través de la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia N°050012041700 perteneciente a la Oficina De Ejecución Civil Municipal de Medellín. Lo anterior, en virtud del embargo de remanentes decretado por este Despacho para el proceso que allí cursa bajo radicado 05615 40 03 002 2016 00663 00.	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320130113500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GONZALO ISAZA SANCHEZ	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora y el capital indicado en la misma no se compadecen con el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.	09/03/2021		
05001400302320160096300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LUIS FERNANDO BAENA GRAJALES	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la constancia secretarial, obrante a fl. 140 C.1, proferida por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se informa a la misma que DEBERÁ PROCEDER DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO, toda vez que la orden impartida mediante auto No. 177 del 9 de noviembre de 2020, consiste en la entrega al EJECUTANTE de la suma allí referida, por lo que en nada afecta a dicha disposición que el presente proceso cuente con embargo de remanentes por cuenta de otro despacho.	09/03/2021		
05001400302420160101900	Ejecutivo Singular	MARIA ALEXANDRA CARDENAS GONZALEZ	ELKIN GUEVARA REYES	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180084900	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BEATRIZ ROCIO CASTILLO LONDOÑO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma se liquidan capitales que no fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago, ni en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	09/03/2021		
05001400302420180100000	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS VASQUEZ FLOREZ	LUIS EDUARDO SANCHEZ PALACIOS	Auto ordena oficiar Previo a proceder con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, concerniente en el embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la parte ejecutada, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado LUIS EDUARDO SANCHEZ PALACIO, identificado, con cédula de ciudadanía No. 12.023.907. Líbrense el respectivo oficio.	09/03/2021		
05001400302420190054700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	FRANCISCO ASPRILLA CUESTA	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, se ORDENA INFORMAR a la misma que la orden de pago de los depósitos judiciales a su favor, se encuentra disponible desde el 30 de septiembre de 2020.	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520160065300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	LEONARDO PEREZ DUQUE	<p>Auto requiere</p> <p>De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, se REQUIERE al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	09/03/2021		
05001400302520170024400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA YANET LONDOÑO SOTO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170065500	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO QUIROS ARANGO	LINA MARCELA BEDOYA BLANDON	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados y/o entregados dentro del proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	09/03/2021		
05001400302620160042600	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	FARLEY HERNAN LONDOÑO CHICA	Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720150027200	Ejecutivo Singular	YESENIA PALACIO	ARGEMIRO GONZALEZ COGOLLO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud presentada por el demandado ha de advertirse a dicho sujeto procesal que, las peticiones que se formulen ante los jueces referidos a actuaciones estrictamente judiciales, como es el caso que se trata, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013 y Sentencia T-172/16 reiteró su tesis jurisprudencial según la cual...	09/03/2021		
05001400302720160045100	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	EDITH YASMIN NARANJO ACEVEDO	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que los intereses moratorios en la misma no se encuentran de conformidad con lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aunado que la misma se encuentra realizada hasta el mes de febrero de la presente anualidad. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA	09/03/2021		
05001400302820190105700	Ejecutivo Singular	CONTACTO TEXTIL S.A.	JORGE ENRIQUE QUINTERO SÁNCHEZ	Auto pone en conocimiento Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, para los fines que estime pertinentes.	09/03/2021		
05001430300320200028900	Ejecutivo Conexo	AICARDO MONTOYA CAMPILLO	BANCOLOMBIA S.A.	Auto ordena seguir adelante ejecucion PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en favor del señor AICARDO MONTOYA CAMPILLO, y en contra del BANCOLOMBIA S.A	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10-03-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)